

0000031



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CORCEL R&N
SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADO POR
TINTE CRNEL (SP) EFRAÍN ARTURO RUANO
ROSERO Y OTROS.

CUANTIA:

USD \$400,00

J. V.

D/3 CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte de Julio del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: por sus propios derechos, los señores: Teniente Coronel (SP) EFRAÍN ARTURO RUANO ROSERO, JEFFERSON MICHELL RUANO NOBOA, YEMMY VERÓNICA RUANO NOBOA; Y, MÓNICA VIVIANA RUANO NOBOA,

todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los tres siguientes, domiciliados y residente es en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para obligarse y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Teniente Coronel (SP) Efraín Arturo Ruano Rosero, Jefferson Michell Ruano Noboa, Yemmy Verónica Ruano Noboa; y, Mónica Viviana Ruano Noboa, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los tres siguientes, domiciliados y residente es en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para obligarse y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir mediante este instrumento la Compañía que se denominará **CORCEL R&N SEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, para realizar toda clase de actos y contratos bajo esta denominación. **TERCERA: NORMATIVIDAD.-** La Compañía **CORCEL R&N SEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, que se constituye mediante Escritura Pública se regirá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las demás Leyes de la República del Ecuador; **CUARTA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará: **CORCEL R&N SEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse e incluso podrá disolverse o liquidarse

anticipadamente por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos y demás causales determinadas en la Ley de Compañías; **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal lo tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares dentro del territorio ecuatoriano o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por

objeto: Prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte de privado de personas naturales, jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y , el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Para el cumplimiento de estos servicios, la sociedad intervendrá en toda clase de actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, , sea con personas naturales, entidades públicas o privadas, pudiendo intervenir en concursos de ofertas o licitaciones. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR (US 1,00)** cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LOS APORTES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficiarios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto en aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las reservas, deducciones previstas en las leyes, gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e

intereses de acuerdo a la Ley **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Cada participación le darán derecho al socio a un voto en la Junta General. Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de socios y de participaciones, en los cuales se registrará las cesiones, aumentos de capital o cualquier modificación en la propiedad de las participaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o a terceros si se obtuviere el consentimiento unanime de los propietarios de la totalidad del capital social de la compañía, mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Para suscribir los aumentos, disminución, cesión de aportes, capitalización del capital social, los actuales socios tendrán derecho preferente. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrado por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL .- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en beneficio de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las

siguientes. a) Nombrar y renovar al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; c) Resolver la distribución de los beneficios sociales, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social, y la reforma de estatutos; d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que e correspondan según la Ley, los presentes estatutos, y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas se reunirán generalmente en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL .- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representando todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y los

asuntos que se trataran en ella. El acta debera ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad: **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales seran convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los reemplazara, mediante CONVOCATORIAS por escrito, con ocho dias minimo de anticipacion a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicacion formara parte del expediente de cada junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General no podra considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunira en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo expresarse asi en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA .-** Las resoluciones se tomara por mayoria simple es decir la mitad mas uno de los votos del capital pagado que asistieren; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION .-** Los socios podran hacerse representar en las Juntas Generales mediante un apoderado con poder general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente de la Compania, actuara como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrara Presidente y/o Secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevaran las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta debera ser suscrita ademàs por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas se llevaran en hojas moviles debidamente foliadas a numero seguido, escritas a maquina en el anverso y el reverso y autenticadas con la firma

del Secretario en cada uno llevando un riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será elegido por la Junta General de Socios entre los socios de la compañía, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de las Juntas; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que realice la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) En general, las que confiere la Ley y estatutos; f) En caso de ausencia, incapacidad temporal o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL .- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso e ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General:

a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía sus bienes pertenencias, y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las mas amplias facultades; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Juntas Generales, cuando actúe como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Perdidas y Ganancias y más anexos; h) Comprar, vender hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio y otras obligaciones negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y a cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos, contratar préstamos; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente, durará en el ejercicio de

sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, para ser Comisario no se requiere ser socio de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico anual de la sociedad iniciará el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES .-** No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos ocho días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**- La disolución o liquidación de la Compañía tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución de la Junta y en los demás casos previstos por la Ley. En caso de liquidación voluntaria, el liquidador será designado por el ciento por ciento de los votos del capital pagado. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE

Efraín Arturo Ruano Rosero	U\$ 220,00	U\$ 220,00	220	55 %
Jefferson Michell Ruano Noboa	U\$ 60,00	U\$ 60,00	60	15 %
Yemmy Verónica Ruano Noboa	U\$ 60,00	U\$ 60,00	60	15 %
Mónica Viviana Ruano Noboa	U\$ 60,00	U\$ 60,00	60	15 %
TOTAL	U\$ 400,00	U\$ 400,00	400	100%

El capital ha sido pagado en numerario de CUATROCIENTOS DOLARES, que han sido depositados en una Cuenta Bancaria para la integración del Capital, cuyo documento se agrega como habilitante el presente título escriturario. **CLAUSULA SÉXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los socios, autorizan al socio señor Tcnr. Efraín Arturo Ruano Rosero, para que a nombre de la compañía realice los trámites necesarios para la completa legalización e inscripción en la Superintendencia de compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA.** Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Marcelo Cuelcal, con matrícula profesional número ocho mil treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes,

000006

aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy
fe.-


INTE CRNEL (SP) EFRAÍN ARTURO RUANO ROSERO
C.C. 040032235-0


JEFFERSON MICHELL RUANO NOBOA
C.C. 180234503-1


YEMMY VERÓNICA RUANO NOBOA
C.C. 180234504-9


MÓNICA VIVIANA RUANO NOBOA
C.C. 180234502-3.

El Notario, (firmado)
Doctor Juan Villacís Medina,
Notario Público No
venodel Cantón Quito Encar-
gado, Provincia de Pichincha.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040032235-0

RUANO ROSERO EFRAIN ARTURO

16 ABRIL 1949

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

002- 0013 00061

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 1949

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO CARMITA CECILIA ROBOA P

SECUNDARIA COMERCIANTE

GUSTAVO RUANO

ESTHELA ROSERO

RUMINARI

11/02/2012

11/02/2006

[Handwritten Signature] 212



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0161
NUMERO

0400322350
CEDULA

RUANO ROSERO EFRAIN ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]

POLICIA NACIONAL

0400322360 100-01868 8249100364

CEDULA TARJETA No ISSPOL

RUANO ROSERO

PELLIDOS

EFRAIN ARTURO

NOMBRES

TNTE. CRNEL O+ 04/06/2001

GRADO SANGRE FECHA

AUTORIZACION
ISSPOL Hospitales, Comisaratos
Dependencias Policiales

[Handwritten Signature]

El Director de Personal CADUCA 24 08 2006



RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 JUL 2004

[Handwritten Signature]

000007

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EFRAIN ARTURO RUANO
CARMITA CECILIA NOVOA
RUMINAHUI 09/04/2003
09/04/2015

REN 0578049



REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 180234503-1
RUANO NOBOA JEFFERSON MICHELL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
23 SEPTIEMBRE 1975
003-A 0090 05760 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



77 - 0161 1802345031
NUMERO CEDULA
RUANO NOBOA JEFFERSON MICHELL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 JUL 2004
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO



NOMBRES
RUANO NOBOA
JEFFERSON MICHELL

CEDULA DE IDENTIDAD
180234503

197517000642



PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
SI NO

3505840



LEVA 1975
FECHA DE NACIMIENTO 23/09/1975
FECHA EMISION 27/05/2004



CENMOV PICHINCHA
TIPO DE SANGRE ORH+
FECHA CADUCIDAD 55 AÑOS

[Signature]

CIUDADANO
 MONTA VERA
 BENIGNO/SENNA
 1970
 1970



ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 EFRAIN ARTURO RUANO
 CARMITA CECILIA NOBOA
 RUMINAHUI 19/05/2003
 19/05/2015

REN 0581121
Pon



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

111 - 0174 1802345023
 NUMERO CEDULA
 RUANO NOBOA MONICA VIVIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito, a 20 JUN 2004
[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
(CONFECCION Y DE JULACION)

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180234504-9

RUANO NOBOA YEMMY VERONICA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

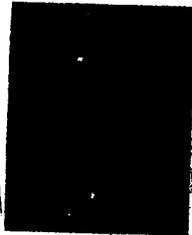
20 MAYO 1977

005-A 0258 03715 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

Verónica Ruano



ECUATORIANA*****

14344E4444

SOLTERO

SUPERIOR

TEC.SUP.SECRET.EJEC.

EFRAIN ARTURO RUANO

CARMITA CECILIA NOBOA

RUMINAHUI

05/01/2004

05/01/2016

REN 0595223



Verónica Ruano



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Fecha: 24 de Noviembre del 2004

180234504 9

0174- 112

0595771

RUANO NOBOA YEMMY VERONICA

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

00000165

DUPLICADO

USD 6

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 JUL 2004
Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Número Operación **CIC101000000749**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RUANO ROSERO EFRAIN ARTURO	220.00
RUANO NOBOA MONICA VIVIANA	60.00
RUANO NOBOA JEFFERSON MICHELL	60.00
RUANO NOBOA YEMMY VERONICA	60.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORCEL R&N SEGURIDAD CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Julio 20, 2004**

FECHA



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7010980

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: RUANO NOBOA JEFFERSON MICHEL

Fecha Reservación: 25/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1082089

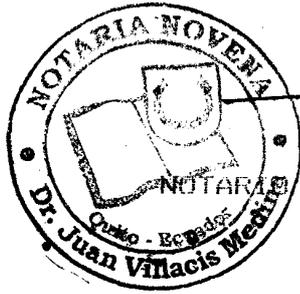
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CORCEL R&N SEGURIDAD CIA. LTDA.**
Aprobado 1082123

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **23/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte de Julio del año dos mil cuatro .-



Dr. Juan Villacis Medina

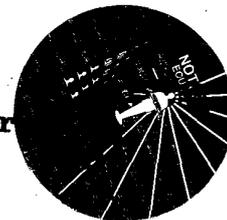
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías, en su Resolución número
04.Q.IJ. 4560 de 24 de Noviembre del 2004, tome nota al
margen de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CORCELR&N CIA LTDA, otorgada ante mí doctor Juan Villacis
Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según
oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco
de agosto del dos mil tres, el 20 de Julio del 2004 de la
aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito,
a catorce de Septiembre del 2005.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encar





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de noviembre del 2.004, bajo el número **522** del Registro Mercantil, Tomo **138**; y, No.- **013** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **5**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CORCELR&N SEGURIDAD CIA. LTDA.**”, otorgada el 20 de julio del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **309**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9258**.- Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. .07. 26087



Quito, 24/Noviembre/2004

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORCEL R&N SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO